

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

- 1.1. **ALCANCE.** El presente reglamento estable las disposiciones para determinar las políticas de inversión de los excesos de tesorería, conformar el Comité de Inversiones y establecer sus atribuciones, normas de funcionamiento y reporte periódico al Consejo de Administración, así como las disposiciones relacionadas con la evaluación, proceso de colocación e inversión.
- 1.2. **OBJETIVO.** El objetivo del presente reglamento es conformar y delimitar claramente las funciones del Comité de Inversiones y generar directrices frente al manejo y colocación de las mismas.

CAPITULO II INVERSIONES

- 2.1. **DEFINICIÓN DE INVERSIONES.** Las inversiones representan colocaciones de dinero sobre las cuales la Cooperativa espera obtener algún rendimiento a futuro, ya sea, por la realización de un interés, dividiendo o mediante la venta a un mayor valor a su costo de adquisición.
- 2.2. **NATURALEZA DE LAS INVERSIONES.** El objeto social de la Cooperativa de conformidad con su Estatuto está orientado a la actividad de ahorro y crédito. En consecuencia, las inversiones que realice la Cooperativa deben guardar una relación directa con ello, así como con su naturaleza, de acuerdo con las directrices definidas en este reglamento.
- 2.3. **COLOCACIÓN DE EXCEDENTES DE TESORERÍA.** Con el propósito de no tener recursos ociosos, la Administración deberá colocar en inversiones temporales los dineros que excedan los requerimientos de tesorería para el desarrollo normal de las operaciones de la entidad. Tales inversiones deberán estar constituidas únicamente en entidades financieras o en entidades Cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera o por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, con las siguientes características:
- 2.3.1. Las inversiones deben hacerse en portafolios de riesgo moderado o bajo; no deben hacerse en portafolios de riesgo alto.
- 2.3.2. A plazos escalonados de vencimiento, a fin de garantizar una disponibilidad permanente de efectivo.
- 2.3.3. Deben de constituirse en distintas entidades, con amplio respaldo patrimonial, reconocidas públicamente, como por ejemplo BBVA Colombia, Corpbanca – Itaú, Grupo Bancolombia, Grupo Aval, entre otros, que en todo momento estén bien calificadas por las entidades calificadoras de riesgo, considerándose las siguientes calificaciones mínimas de inversión:

PLAZO	GRADO DE INVERSION
Largo plazo	AAA o AA
Corto plazo	BRC 1 o BRC 2

- 2.3.4. Solo se podrá tener en una entidad hasta el veinticinco por ciento (25%) del total de las inversiones que tenga la Cooperativa.
- 2.3.5. Las inversiones deben constituirse en diferentes tipos de producto (Por ejemplo, CDT, cuentas de ahorros, encargos fiduciarios, entre otros.

- 2.4. CONSTITUCION DE INVERSIONES.** Las inversiones de la Cooperativa deben realizarse para mejorar su posición financiera y por lo tanto las decisiones para invertir los excedentes de tesorería se soportarán en los siguientes instrumentos:
- 2.4.1.** Análisis del estado diario de los saldos en cuenta corriente y de ahorro.
 - 2.4.2.** Flujo de caja que por lo menos se proyecte a seis meses con base en el presupuesto de ingresos, egresos e inversiones y demás compromisos financieros o legales.
 - 2.4.3.** Los excedentes de efectivo deben ser invertidos en títulos valores que estén expuestos al mínimo riesgo, generando rendimientos razonables.
 - 2.4.4.** Las inversiones de la Cooperativa deben ser seguras, de alta liquidez y de rentabilidad razonable, lo cual excluye las inversiones de alto riesgo.
 - 2.4.5.** La constitución del portafolio se puede efectuar con inversiones a término fijo o depósitos a la vista que se ajusten a las necesidades de la entidad.
 - 2.4.6.** Cotizar las tasas vigentes en el mercado financiero al momento de definir la inversión dejando registro de las cotizaciones.
 - 2.4.7.** Las inversiones no podrán ser objeto de pignoración o cualquier otra forma de enajenación.
 - 2.4.8.** Compromiso por parte de la entidad financiera, si así lo requiere la Cooperativa, sobre la custodia de los títulos que soportan la inversión.
 - 2.4.9.** Negociar la reciprocidad con el propósito de contar con el suministro de recursos, cupos preaprobados, en el evento de presentarse necesidades de efectivo u obtener condiciones especiales en tarifas por comisiones, pagina web entre otros.
- 2.5. PLAZOS DE INVERSION.** Con el fin de garantizar la disponibilidad de los recursos para el normal desarrollo de la actividad económica y social de la Cooperativa, las inversiones de Tesorería deberán ser temporales y su plazo máximo de inversión no podrá superar los 180 días.
- 2.6. INVERSIONES DEL FONDO DE LIQUIDEZ.**
- 2.6.1.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del decreto 790 de 2003, el Fondo de Liquidez deberá mantener permanentemente un monto equivalente mínimo al 10% de los Depósitos y Exigibilidades y en cumplimiento de dicho mandato, las inversiones correspondientes al Fondo de Liquidez se constituirán en una o varias entidades financieras o en Cooperativas Financieras.
 - 2.6.2.** La inversión se hará en cuenta de ahorro o CDT, o en ambas, las cuales deberán ser de alta liquidez, con rentabilidad de acuerdo con el mercado, seguridad y excluyendo inversiones de riesgo.
 - 2.6.3.** La fecha límite en la cual se podrá efectuar ajustes al Fondo de Liquidez, no podrá exceder del último día de cada mes.
 - 2.6.4.** Si se llegare a considerar la posibilidad de administrar el Fondo de Liquidez mediante la constitución de un Patrimonio Autónomo, en los términos del decreto 790 de 2003, previamente se realizará un estudio sobre la conveniencia y ventajas comparativas que ofrece dicho sistema, a efecto que el Consejo de Administración decida lo pertinente.

- 2.7. PERMANENCIA Y AJUSTE DEL FONDO DE LIQUIDEZ.** Tal como lo prescribe el artículo 7 del decreto 790 de 2003, los recursos del fondo de liquidez son de carácter permanente y sólo se podrá disponer de ellos parcial o totalmente, según el caso, en las siguientes eventualidades:
- 2.7.1.** Por efecto de la disminución del rubro Depósitos y Exigibilidades, caso en el cual el ajuste se hace, si así lo considera la Cooperativa, manteniendo en el Fondo de Liquidez siempre como mínimo el 10% del saldo de esta cuenta.
- 2.7.2.** Por la utilización de tales recursos para atender necesidades de liquidez debidamente sustentadas y originadas en la atención de obligaciones derivadas de los depósitos y exigibilidades de la entidad que desborden las previsiones de disponible, en cuyo caso se seguirán estrictamente las instrucciones que sobre el particular disponga la Superintendencia de Economía Solidaria.
- 2.8. INVERSIONES PERMANENTES.** Las inversiones permanentes que constituya la Cooperativa serán las que estrictamente se requieran para propósitos de integración del sector y que sean convenientes para el cumplimiento de su objeto social, al significarle beneficios en aspectos como representación gremial, capacitación, información que coadyuve en la gestión administrativa y todo aquello que se enmarque dentro lo previsto en el artículo 11 de la Ley 79 de 1988.
- Consecuentemente con lo anterior, la Administración no podrá invertir recursos de la Cooperativa en inversiones permanentes que no guarden una relación directa con el objeto social de la misma o que desvirtúen su propósito de servicio o el carácter no lucrativo de su actividad.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 454 de 1998, tales inversiones se podrán realizar en Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o por la Superintendencia Financiera Colombia o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, así como aquellas que sean asociadas de la **COOEBAN**.
- 2.9. INVERSIONES EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.** Según el numeral 4º del artículo 50 de la Ley 454 de 1.988, las inversiones en bienes muebles e inmuebles que realicen las entidades que ejercen actividad de Ahorro y Crédito, les aplica lo dispuesto para los establecimientos de crédito; en virtud de lo anterior y, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cooperativa podrá adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles, con sujeción a las normas que a continuación se indican:
- 2.9.1.** En activos fijos, siempre y cuando sean estrictamente necesarios para el desarrollo normal de las operaciones de la entidad. En todo caso, éstos no podrán comprometer recursos provenientes de las captaciones de depósitos, ni exceder el 5% del valor del activo total de la Cooperativa;
- 2.9.2.** Los bienes recibidos en dación de pago, cuando no exista otro procedimiento razonable para la recuperación de acreencias que tenga la Cooperativa, en cuyo caso deberá proceder con la venta respectiva en un plazo no mayor a dos años a partir de la fecha de su recibo.
- 2.10. ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES.** Además de los requerimientos contemplados en el apartado III y IV del

presente acuerdo, es de vital importancia que en la constitución y administración de las inversiones, se tenga en cuenta los siguientes aspectos:

- 2.10.1. Propósito de la Inversión.** Ante todo, la intención de invertir debe responder a un propósito concreto, acorde con el objeto social de la entidad y las normas que regulan a la misma; de igual manera, la inversión por la que se decida, debe ser la opción que mejores resultados ofrezca al articular y armonizar las siguientes variables:
- 2.10.2. Relación costo – beneficio.** Se debe analizar si los beneficios a recibir justifican los costos que genere la inversión. Así por ejemplo, si se pretende comprar un inmueble para utilizarlo como sede, no solo se debe tener en cuenta el efecto que tendrá en los indicadores de liquidez, la congelación de los recursos que se vayan a destinar para tal inversión, sino también los gastos que acarreará como depreciación, mantenimiento, impuestos, seguros, entre otros, todo lo cual debe sopesarse frente a los beneficios que se persiguen e igualmente frente a otras alternativas para lograr el mismo propósito pero a un menor costo, como el arrendamiento del inmueble, en lugar de su compra.
- 2.10.3. Fácil Convertibilidad.** En éste aspecto, se debe tener en cuenta que la inversión sea fácilmente realizable en el evento que se requiera disponibilidad de recursos o que ésta deje de ofrecer los beneficios y/o seguridades esperadas o recibidas. Ello significa, por ejemplo:
- 2.10.3.1** Que el activo se pueda negociar fácilmente;
- 2.10.3.2.** Que el comprador lo cancele con la inmediatez requerida;
- 2.10.3.3.** Que se venda a valor comercial, el cual no debe estar por debajo de la inversión realizada;
- 2.10.4. Origen y Colocación.** Significa que los recursos a invertir tengan una procedencia sobre la cual no existan restricciones legales para su colocación. En tal sentido, la ley predica sobre los ahorros de los asociados que la colocación de estos debe hacerse en cartera de crédito y en segunda instancia, los dineros que no se alcancen a colocar en cartera de crédito en inversiones temporales.
- 2.10.5. Relación Riesgo – Rentabilidad.** En este caso se debe analizar si la rentabilidad que se espera o que se está recibiendo de la inversión, justifica el riesgo de constituirla o mantenerla; así mismo, cuantificar el efecto que tendría sobre el Estado de Resultados, así como en su liquidez, en el evento de perder total o parcialmente la inversión y/o los rendimientos que se hayan capitalizado.
- 2.10.6. Distribución del Riesgo.** Con el propósito de reducir los niveles de riesgo en las inversiones que se realicen, es necesario evitar las siguientes prácticas:
- 2.10.6.1.** Concentrar las inversiones en una misma entidad o grupo financiero;
- 2.10.6.2.** Invertir en entidades que no tengan reconocida solidez;
- 2.10.6.3.** Concentrar las inversiones de riesgo en un mismo tipo de producto;
- 2.10.6.4.** Colocar al mismo plazo todas las inversiones a término, principalmente si están a más de 90 días, dejando a la entidad con limitaciones para disponer durante un determinado tiempo de estos recursos;
- 2.10.6.5.** Invertir en entidades que ofrezcan tasas de interés muy altas con respecto al promedio que se observe en el sector financiero.
- 2.10.7. Monitoreo Permanente.** Otro aspecto de vital importancia en la administración de inversiones es el monitoreo permanente, no solo al comportamiento financiero de los productos en que están representadas, sino también a las entidades de donde éstos provienen. De igual manera, es necesario estar alerta frente al comportamiento que registre el mercado bursátil a nivel internacional, a fin de poder sopesar el efecto que ésta situación

ejerza sobre el portafolio de inversiones de la Cooperativa y así tomar las acciones que más convengan a la misma.

CAPITULO III INSTANCIAS DE APROBACION

3.1. INSTANCIAS COMPETENTES PARA SU APROBACIÓN. Las instancias competentes para la aprobación de las inversiones a realizar por parte de la Cooperativa son las siguientes:

3.1.1. Consejo de Administración

3.1.1.1. Autorizar al Gerente, en cada caso, cuando excedan sus atribuciones, para celebrar contratos o adquisición de activos fijos como comprar, vender, permutar, gravar, arrendar o tomar en arriendo bienes inmuebles a nombre de **COOEBAN**. Entendiéndose el término cada caso, por el tipo de evento a realizar.

3.1.1.1.1. Fondo de Liquidez.

3.1.1.1.2. Bienes recibidos en dación de pago que individualmente cubran obligaciones a favor de la Cooperativa.

3.1.1.1.3. Inversiones permanentes.

3.1.2. Gerente

3.1.2.1. Celebrar contratos o adquisición de activos fijos cuyo monto no exceda del equivalente a sus atribuciones.

3.1.2.2. Inversiones temporales, como resultado del exceso de liquidez, procurando no concentrar el riesgo, en los términos señalados en el presente Reglamento.

3.1.2.3. La gerencia deberá informar periódicamente al Consejo de Administración y al Comité la composición del portafolio de las inversiones indicando la entidad, clase de inversión, el valor del título, el número del título, la fecha del título, fecha de vencimiento del título, días del título, la tasa del título, la calificación del emisor y el porcentaje de participación sobre el total del portafolio.

3.1.2.4. PARÁGRAFO. Por regla general, la instancia que aprobó la constitución de la inversión será la que apruebe redimirla o renovarla, según el caso. No obstante, en aquellas eventualidades en que el riesgo de pérdida sea evidente y se requiera adoptar medidas inmediatas que no den espera a la reunión del organismo competente, el Gerente procederá de conformidad en salvaguarda de los intereses de la cooperativa y en su debida oportunidad informará de las acciones adelantadas a las instancias que deban conocer de ello.

CAPITULO IV DEL COMITÉ DE INVERSIONES

4.1. NATURALEZA. El Comité de Inversiones será creado por el Consejo de Administración como órgano de apoyo, al cual le delegará el estudio, evaluación y análisis de las inversiones de la Cooperativa. Las recomendaciones o conceptos del Comité de Inversiones no serán vinculantes; estas serán estudiadas por el Consejo de Administración y acogidas o no por este Organismo, de acuerdo con la valoración que haga de las mismas.

El Comité de Inversiones no exime de las responsabilidades que en esta materia tiene el Consejo de Administración y la Gerencia de la Cooperativa.

- 4.2. CONFORMACION.** El Comité estará conformado por tres (3) miembros principales y un suplente, designados por el Consejo de Administración para un período de cuatro (4) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos por otros cuatro (4) años. Dentro de los miembros principales del Comité deberá haber por lo menos un miembro del Consejo de Administración. Las funciones de los miembros del Comité serán Ad Honorem.

El suplente reemplazará a los principales en ausencias temporales o definitivas. El Gerente será invitado permanente a las reuniones del Comité.

El Consejo de Administración puede, en cualquier momento, remover del cargo alguno de los miembros del Comité por incumplimiento de sus funciones u otras causales que ameriten tal determinación.

- 4.3. DIGNATARIOS.** El Comité designara entre sus miembros y por acuerdo unánime entre ellos, quienes han de actuar en calidad de Coordinador, un Secretario y Vocal, pudiéndose efectuar los cambios que sean requeridos en cualquier momento. Serán responsables por el funcionamiento del Comité.

- 4.4. REUNIONES.** El Comité de Inversiones deberá reunirse de manera ordinaria bimestralmente (cada dos meses); además podrá realizar reuniones extraordinarias cada vez que sea necesario. Tanto las reuniones ordinarias, como las extraordinarias serán convocadas por el Coordinador del Comité de Inversiones, por el Consejo de Administración o por el Gerente de la Cooperativa, cuando existan circunstancias que lo ameriten.

A las reuniones del Comité podrán asistir como invitados los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o cualquier funcionario de la Cooperativa (financiero), bien sea por invitación cursada en forma directa o a solicitud de cualquiera de ellos. En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del Comité.

- 4.5. QUORUM Y ACTAS.** El quórum mínimo para poder realizar las reuniones del Comité de Inversiones y adoptar decisiones validas será de tres miembros, incluido el suplente. Las decisiones de dichas reuniones deberán contar con el voto favorable de dos miembros del Comité.

De toda reunión del Comité debe dejarse una constancia escrita en acta consignada en el libro que se tenga para tal fin, el cual deberá permanecer dentro de las instalaciones de la Cooperativa. Las actas deberán ser transcritas en el libro máximo quince (15) días calendario después de ser aprobadas. Las actas deben contener al menos lo siguiente:

- 4.5.1.** Ciudad y fecha de la reunión.
- 4.5.2.** Número consecutivo del acta.
- 4.5.3.** Orden del día de la sesión.
- 4.5.4.** Asistentes.
- 4.5.5.** Verificación del quórum.
- 4.5.6.** Lectura y aprobación del acta anterior.
- 4.5.7.** Temas importantes tratados.
- 4.5.8.** Propuestas y conclusiones.

- 4.6. APOYO.** Para el desarrollo de sus funciones, el Comité de Inversiones contará permanentemente con el apoyo de la Administración de la Cooperativa, especialmente en cuanto a:
- 4.6.1.** Asesoría para la evaluación de las inversiones.
 - 4.6.2.** Suministro de la información requerida por el Comité para sus estudios.
 - 4.6.3.** Presentación de informes sobre actividades desarrolladas.
 - 4.6.4.** Elaboración de informes de ejecución presupuestal y registro de información.
 - 4.6.5.** Sobre las demás actividades que sean pertinentes o que sean dispuestas por el Consejo de Administración.

CAPITULO V FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

- 5.1. FUNCIONES DEL COMITÉ.** El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones:
- 5.1.1.** Emitir concepto o recomendaciones al Consejo de Administración en cuanto a entidades, papeles, plazos y demás aspectos para la realización de las inversiones de la Cooperativa.
 - 5.1.2.** Revisar los informes emitidos por la Administración de la Cooperativa relacionados con las inversiones de esta. Emitir concepto del portafolio de inversiones de la Cooperativa.
 - 5.1.3.** Evaluar los prospectos de las inversiones que presente la Administración de la Cooperativa.
 - 5.1.4.** Evaluar y presentar al Consejo de Administración proyectos que permitan colocar recursos por excesos de tesorería en inversiones en entidades sólidas y seguras dentro de los límites legales, generando rendimientos para el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.
 - 5.1.5.** Establecer registros estadísticos que faciliten el control y evaluación del cumplimiento de cada actividad y desarrollo de los proyectos mediante los indicadores que se tengan establecidos en la Cooperativa.
 - 5.1.6.** Presentar informes al Consejo de Administración sobre las actividades ejecutadas.
 - 5.1.7.** Otras funciones que le asigne el Consejo de Administración siempre y cuando se refiera a las inversiones.
- 5.2. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS.** Los dignatarios del Comité de Inversiones tendrán las siguientes funciones principales:
- 5.2.1. COORDINADOR.**
 - 5.2.1.1.** Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité y extender las invitaciones a miembros del Consejo de administración cuando lo estime necesario.
 - 5.2.1.2.** Presidir y moderar las reuniones del Comité
 - 5.2.1.3.** Velar por el cumplimiento de las funciones del Comité.
 - 5.2.1.4.** Dirigir y orientar las actividades del Comité y servir de medio de comunicación con el Consejo de Administración, la Gerencia, la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal.
 - 5.2.1.5.** Revisar y firmar las actas de reuniones del Comité de Inversiones, informes y demás comunicaciones del Comité.
 - 5.2.1.6.** Velar porque las recomendaciones u observaciones del Comité de Inversiones dirigidas al Consejo de Administración se evalúen en las sesiones de este.
 - 5.2.2. SECRETARIO.**
 - 5.2.2.1.** Asistir a las reuniones del Comité, convocadas previamente por el Coordinador.
 - 5.2.2.2.** Darle a conocer al Comité las comunicaciones tanto enviadas como recibidas que se generen entre una reunión y otra.
 - 5.2.2.3.** Preparar el acta de cada reunión, presentarla para la discusión y aprobación y registrarla en el libro respectivo con su firma y la del Coordinador, manteniéndola al día.

- 5.2.2.4. Mantener organizado y conservar en forma ordenada y segura el archivo del Comité.
- 5.2.2.5. Recibir la correspondencia dirigida al Comité y hacerla conocer de sus miembros en forma oportuna.

5.2.3. VOCAL.

- 5.2.3.1. Participar en las reuniones del Comité y cumplir las funciones generales del mismo.
- 5.2.3.2. Reemplazar al presidente o al secretario en caso de ausencia temporal o definitiva de uno de ellos.
- 5.2.3.3. Participar en todos los procesos de actividad del Comité de acuerdo con las funciones que están asignadas a este Organismo.

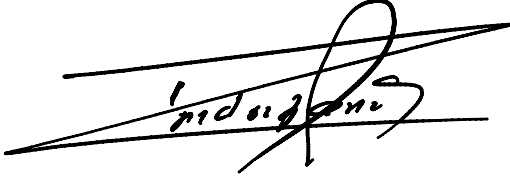
**CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

- 6.1. **CONFIDENCIALIDAD.** Las actuaciones del Comité, así como la de cada uno de sus integrantes, tienen el carácter de confidencial y privilegiado y en consecuencia todos los asuntos que maneja, la información que obtienen, los pronunciamientos, acuerdos o decisiones que adopten, los planes que haya que ejecutar y en general todo cuanto guarde relación con su funcionamiento, no puede ser divulgado por medios diferentes a los propios de **COOEBAN**, ni a personas u organismos internos o externos diferentes a aquellos que deban conocerlos por razón de la aplicación de normas legales, estatutarias, reglamentarias o a solicitud de autoridad legítima competente.

Los miembros del Comité de Inversiones, por el hecho de manejar información privilegiada, no pueden tampoco, en ningún caso, utilizar dicha información para obtener de ella cualquier tipo de beneficio personal, familiar, profesional o gremial, ni tampoco en sentido contrario, para ocasionar perjuicios morales, sociales, económicos, técnicos o gremiales a **COOEBAN**, ni a personas ni entidades diferentes.

- 6.2. **RESPONSABILIDAD.** Los miembros del Comité serán responsables por acción, omisión o extralimitación de funciones en el ejercicio de sus funciones de conformidad con la Ley y solo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad; igualmente será responsabilidad del Consejo de Administración verificar el cumplimiento de las funciones del Comité.
- 6.3. **MODIFICACION E INTERPRETACION DEL REGLAMENTO.** Si se presentan dudas en la interpretación del este Reglamento o en su aplicación, que pueda ocasionar dificultad para el normal funcionamiento, estas serán sometidas al concepto del Consejo de Administración, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria próxima del Consejo de Administración; en todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes que regulan las inversiones en las Cooperativas. Así mismo cualquier modificación será autorizada y aprobada por el Consejo de Administración.
- 6.4. **REFORMA.** El presente reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por el Consejo de Administración, según las políticas fijadas por el mismo o de acuerdo con la normatividad legal que la regule.

- 6.5. **VIGENCIA.** El presente reglamento con la modificación o reforma aprobada fue adoptada y aprobada en la sesión ordinaria del 29 de abril de 2023, según consta en el acta número 417 del Consejo de Administración y entrará en vigencia a partir del 1° de mayo del 2023, derogando todas las disposiciones anteriores y todas aquellas normas que le sean contrarias; tuvo su última modificación el 30 de abril de 2016, según consta en el acta N° 331.



RODRIGO ALONSO PANIAGUA GRISALES
Presidente



ADRIANA JANETH TORO TANGARIFE
secretaria